

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de abril de 1963 por la que se aplican a la Región Ecuatorial la Ley 96/1960 y disposiciones complementarias sobre fianzas.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril de 1963, se rectifica como sigue:

En la página 6153, primera columna, donde dice: «Presidencia del Gobierno.—Obras públicas.—Finanzas.—Orden por la que se aplican a la Región Ecuatorial la Ley 96/1960 y disposiciones complementarias sobre fianzas», debe decir: «Presidencia del Gobierno.—Obras públicas.—Fianzas.—Orden por la que se aplican a la Región Ecuatorial la Ley 96/1960 y disposiciones complementarias sobre fianzas.»

En la página 6156, primera columna, en el sumario que encabeza la mencionada disposición, donde dice: «... y disposiciones complementarias sobre fianzas», debe decir: «... y disposiciones complementarias sobre fianzas.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se fijan para la actual campaña las zonas oliveras de tratamiento obligatorio contra la «epollilla del olivo» (Prays oleaeillus).

Ilustrísimo señor:

La importancia que la producción olivarrera representa en la economía del país determina la necesidad de vigilar el estado sanitario de nuestras plantaciones para, en el momento oportuno, haciendo uso de los modernos medios de lucha, reducir, en lo posible, las pérdidas de cosecha atribuíbles a los ataques de plagas y enfermedades.

Ahora bien, las sucesivas campañas experimentales realizadas en varias provincias con evidente éxito, contra la «pollilla del olivo» (Prays oleaeillus), hace aconsejable el extender estas campañas a otras provincias, en las que se puede adoptar el conocimiento de nuevos productos y métodos de lucha y también en aquellas en que son conocidos estos procedimientos, ampliar las zonas en que deben realizarse los tratamientos.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 13 de agosto de 1940, 21 de diciembre de 1951 y 23 de noviembre de 1956, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra la «pollilla del olivo» (Prays oleaeillus) en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Albacete

Todos los olivares del término municipal de Caudete.

Provincia de Almería

Todos los olivares del término municipal de Fífiána.

Provincia de Avila

Todos los olivares de los términos municipales de Cebros, El Tiemblo, Hoyo de Pinares y una zona en el término municipal de Poyales del Hoyo, unida a la colindante de Candeleda.

Provincia de Cáceres

Una zona que comprende una parte de los términos municipales de Villamiel, San Martín de Trevejo y Eljas, cuyos límites son:

Norte: Kilómetro 14 de la carretera Valverde del Fresno a Jervás, siguiendo la carretera hasta el kilómetro ocho, siguiendo en dirección Norte por la divisoria de los términos de Villamiel, San Martín hasta Cancho Boticario y bajando de este punto a los Lagares de Pena, para seguir el curso descendente del río de Las Vegas al puente San Martín, continuando después por la carretera Valverde del Fresno a Hervás hasta puente de Los Montejos.

Este: Desde el kilómetro 14 de la carretera Valverde del Fresno-Hervás, siguiendo el curso de la Ribera Trevejana hasta el límite término del Valverde del Fresno y Villamiel, siguiendo la divisoria de estos términos hasta Regato Jardín.

Oeste y Sur: Desde Puente Montejos, siguiendo el curso descendente del río Valverde hasta Regato Jardín, subiendo por este Regato hasta término Villamiel.

Otra zona que comprende parte de los olivares de Villa del Campo y Pozuelo de Zarcón, cuyos límites son:

Partiendo del kilómetro 22 del camino vecinal de Coria a Pozuelo se sigue por el camino del Zanco y luego por la divisoria de los términos de Villa del Campo y Pozuelo hasta el lagar de Soto, ascendiendo luego hasta El Carrascal, siguiendo luego por la divisoria del término de Pozuelo y Villanueva de la Sierra hasta Peñe de Mejas, descendiendo de este punto al kilómetro 10 de la carretera de Pozuelo a Montehermoso y siguiendo después la de Pozuelo a Coria al kilómetro 22.

En los términos de Palomero y Marchagaz, una zona cuyos límites son:

Norte: De Peña del Cuco a Fuente de la Laguna (término de Marchagaz), a Cerro del Sastre (término Palomero).

Este: De Portilla del Sastre, por la Revilleta y Bullones, al kilómetro 75 de la carretera de Valverde a Hervás.

Sur: Del kilómetro 75 al 71 de la citada carretera.

Oeste: Desde el 71 de dicha carretera, pasando por Turruñuelo, Corrales, a la unión del término de Pinofranqueado-Palomero, y siguiendo luego la divisoria de estos términos hasta Peña del Cuco.

Provincia de Ciudad Real

Todos los olivares de los términos de Malañón y Piedrabuena.

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos de Cañete de las Torres, Castro del Río y Puente Genil.

Provincia de Granada

Todos los olivares del término municipal de Guevejar.

Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de Castellar de Santisteban, Santisteban del Puerto, Montizón.

Una zona en el término de Beas de Segura, cuyos límites son: Al Norte, el río Guadalimar; al Este, el camino de la Venta de Gaspar, al Cerro de la Hollera hasta el cortijo del Quemado, carretera del Arroyo del Ojanco a Beas, en el tramo desde el cortijo del Quemado hasta Beas, río de Beas hasta las Ventillas y carretera general de Córdoba a Valencia, en el tramo Ventillas de Beas hasta Venta de Porras; al Sur, el arroyo de la Fuente de Majano, y al Oeste, el río Guadalimar.

Provincia de Madrid

Todos los olivares del término municipal de Valdilecha.

Provincia de Murcia

Todos los olivares del término municipal de Fortuna,

Provincia de Salamanca

En el término municipal de Herguizuela de la Sierra, una zona comprendida entre camino a Valdelageve, camino de Riomasos, provincia de Cáceres y carretera de Plasencia.

En los términos de Cepeda y Sotoserrano, una zona con los límites siguientes: Río de Francia, carretera de Sotoserrano y río Alagón.

En el término de Molinillo, una zona cuyos límites son: Río Sangusín, río Alagón, carretera de Béjar y camino de Valhondo

Provincia de Sevilla

En el término municipal de Alcalá de Guadaíra, el pago de Mateos Pablo, cuyos límites son:

Norte: Carretera de Sevilla a Utrera.
Sur: Vereda de Matalasgemes.
Este: Carretera de Sevilla a Utrera.
Oeste: Hacienda de Cordona y hacienda La Concepción.

En el término municipal de El Arahál, el pago de San Rafael, cuyos límites son:

Norte: Finca Ramírez
Sur: Finca El Calabazón.
Este: Finca La Rodela.
Oeste: Finca El Calabazón.

En el término municipal de Dos Hermanas, el pago Bertendona, cuyos límites son:

Norte: Vereda de La Armada.
Sur: Hacienda El Rosario.
Este: Finca El Cuervo.
Oeste: Carretera de Sevilla a Los Palacios.

En el término municipal de Ecija, el pago Cerro Gordo, cuyos límites son:

Norte: Molino de La Picadilla.
Sur: Molino de Cerro Gordo, La Palma.
Este: Molino de Pozo Cercado.
Oeste: Casilla de Dona Mencía y molino del Cojo Barrera.

En el término municipal de Estepa, el pago Arroyo Granada, cuyos límites son:

Norte: Camino Real.
Sur: Don Joaquín Luque.
Este: Camino de Armero.
Oeste: Camino de Aguadulce.

En el término municipal de Lora del Río, el pago El Canal de Lena, cuyos límites son:

Norte: Pozo Tostado.
Sur: Carril de Elcano.
Este: Arroyo del Pozo Tostado.
Oeste: Arroyo de Morón.

En el término municipal de Marchena, el pago Cerros de Montalbán, cuyos límites son:

Norte: Tierras calmas del cortijo San Ignacio.
Sur: Tierras calmas del cortijo San Ignacio.
Este: Tierras calmas del cortijo San Ignacio.
Oeste: Tierras calmas del cortijo San Ignacio.

En el término municipal de Marchena, el pago de Harda, cuyos límites son:

Norte: Tierras calmas de La Platosilla.
Sur: Tierras calmas de La Platosilla.
Este: Tierras calmas de La Platosilla.
Oeste: Tierras calmas de La Platosilla.

En el término municipal de Marchena, el pago de La Mazonosa, cuyos límites son:

Norte, Sur, Este y Oeste, olivares del mismo pago.

En el término municipal de Morón de la Frontera, el pago Villar del Puerto, cuyos límites son:

Norte: Finca La Reunión.
Sur: Finca Mancera.
Este: Fincas La Reunión y Mancera.
Oeste: Hacienda Morillo.

En el término municipal de Osuna, un pago, cuyos límites son:

Norte: Vereda real de Los Corrales y vereda real de Cañete.
Sur: Fincas de olivar de varios vecinos.
Este: Vereda real de Los Corrales.
Oeste: Vereda real de Cañete.

En el término municipal de La Puebla de Cazalla, el pago San Antonio de Coria, cuyos límites son:

Norte: Fincas Pinarejo y Fontanor.
Sur: Finca Las Monjas, Casilla de Oñana y finca El Castellajo.
Este: Finca del señor Domínguez.
Oeste: El Fontanor.

En el término municipal de Sanlúcar la Mayor, el pago Las Camargas y La Majaroca, cuyos límites son:

Norte: Pago La Majaroca.
Sur: Pago La Majaroca.
Este: La Cárcaba.
Oeste: Camino de La Majaroca.

Provincia de Toledo

Todos los olivares del término municipal de Gálvez, Escalona, Montearagón, Santa Olalla y en el término municipal de Escalonilla, el paraje denominado «Nohalos»

2.º Serán consideradas como campañas locales las que se realicen en las provincias siguientes: Almería, Alicante, Avila, Granada, Madrid, Murcia, Salamanca y Sevilla.

Serán consideradas como campañas colectivas masivas las que se realicen en las provincias de Albacete, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Jaén y Toledo.

3.º En virtud del artículo octavo del Decreto de 13 de agosto de 1940, se establecen las siguientes subvenciones:

a) En las campañas locales, la subvención de este Ministerio consistirá en la totalidad de los productos a utilizar, siendo por cuenta de los agricultores la aplicación de los mismos.

b) En las campañas colectivas masivas todos los gastos que ocasionen el tratamiento serán por cuenta de la Dirección General de Agricultura, si bien el olivarero deberá satisfacer la cantidad de 200 pesetas por hectárea tratada, de las cuales, 100 pesetas serán satisfechas inmediatamente a la finalización de los tratamientos, y el resto, antes del 1 de diciembre del año en curso.

c) En ambos casos, los gastos originados por la dirección e inspección de la campaña serán por cuenta del Servicio de Plagas del Campo.

4.º La falta de pago por parte de los agricultores que les corresponden, dentro del plazo de un mes, a partir del día en que fuere requerido a tal efecto, llevará aparejada la exigencia del débito, utilizando el Organismo encargado el procedimiento de apremio.

5.º Queda facultada esa Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Orden, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

6.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.